	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.GFR-01
		Versión: 01
	CONSTANCIA	Página 1 de 1

C.M.200- 7 0 1 7

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
CAJIBÍO CAUCA**

CERTIFICA

Que el Acuerdo No. 002 de 2021 “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, fue presentado por iniciativa del Alcalde Municipal de Cajibío Cauca, señor: YOHN WILMER CAMPO FLOR, el doce (12) de enero de 2021, y recibió sus dos debate reglamentarios durante las sesiones extraordinarias, el primer debate se desarrolló el día veinticinco (25) de enero de 2021, en la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, el segundo debate en la cuarta sesión extraordinaria del año 2021, el día veintinueve (29) de enero de 2021, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, modificado por la ley 1551 de 2012, Artículo 32 numeral 3, parágrafo 4.

En constancia se firma a los veintinueve (29) días, del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rosa V. Velasco
ROSA VIVIANA VELASCO TALAGA
 Secretaria Concejo Municipal

REMISIÓN: Hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), remito el presente Acuerdo al despacho del señor Alcalde Municipal, para lo de su competencia.

Consta de un original y una copia de un mismo tenor.

La Secretaria General,

Rosa V. Velasco
ROSA VIVIANA VELASCO TALAGA
 Secretaria Concejo Municipal

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 1 de 7

**ACUERDO No. 002 DE 2021
(29 DE ENERO DE 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA HONORABLE CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE CAJIBÍO - CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Constitución Política en el numeral 4) del Artículo 313 art. 311, 287 Numeral 3° y 362 y Artículo 338, Ley 1551 de 2012, Ley 136 de 1994, artículo 342, 343, 345, de la Ley 1819 de 2016, Acuerdo 035 de 2018, Acuerdo 017 de 2015 y la Ley 2010 de 2019.

ACUERDA:

ARTICULO 1. RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Incorpórese el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros que se genera en el municipio de Cajibío, al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique o adicione, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que lo integren y permanezcan en el SIMPLE de manera opcional.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integran el SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en el formulario que se diseñe.

ARTÍCULO 2. ELEMENTOS ESENCIALES. Los elementos esenciales del impuesto de Industria y Comercio establecidos en el Estatuto Municipal de Cajibío, aplican para todos los contribuyentes del impuesto en este municipio, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales las cumplan directamente ante el municipio o a través del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). Por tal motivo, en todos los casos debe liquidarse y pagarse el ICA con base en las disposiciones aquí previstas.

ARTÍCULO 3. AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Respecto del impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, la Tesorería Municipal mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 2 de 7

de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 4. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PERTENECIENTES AL REGIMEN SIMPLE.

Los contribuyentes que integran el régimen simple de tributación (SIMPLE), presentarán su declaración liquidando el componente del ICA Consolidado, en el formulario establecido por la DIAN, en los lugares y plazos dispuestos por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 5. NO OBLIGADOS A DECLARAR ANTE EL MUNICIPIO. No están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el municipio de Cajibío, los contribuyentes que integran y se encuentran activos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), quienes declararán el ICA Consolidado ante el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 6. DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE. La obligación de presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el municipio de Cajibío, para los contribuyentes que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, durante un periodo gravable que no se encuentra concluido al momento de la actualización del Registro Único Tributario -RUT y/o exclusión del SIMPLE, deberá cumplirse dentro de los plazos previstos por el municipio, según el periodo gravable que corresponda.

Los contribuyentes de Industria y Comercio que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, por el incumplimiento de requisitos insubsanables durante un periodo gravable que ya se encuentra concluido, deberán presentar y pagar dentro del mes siguiente a la actualización Registro Único Tributario – RUT o la exclusión del SIMPLE, las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio correspondientes a los periodos gravables durante los cuales existió el incumplimiento de los requisitos. De no hacerlo en el plazo previsto, se iniciarán los respectivos procesos tributarios, liquidando las sanciones correspondientes desde la fecha original en que debía cumplirse la obligación por cada periodo gravable.

ARTÍCULO 7. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 3 de 7

Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes.

Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en este Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE.

El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición, deberá realizarse directamente ante el municipio de Cajibío, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

ARTÍCULO 8. APLICACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE. Los pagos del impuesto de Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria y Comercio que debe presentarse ante el Municipio de Cajibío, correspondiente al respectivo periodo gravable.

ARTÍCULO 9. NO AFECTACIÓN DEL COMPONENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El monto del impuesto de Industria y Comercio consolidado determinado en los anticipos bimestrales o en la declaración anual del SIMPLE, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.

ARTÍCULO 10. CÓDIGOS DE ACTIVIDADES Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las actividades y tarifas del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Cajibío, se determina dependiendo si el contribuyente pertenece o no al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que lo modifique o adicione, según se dispone a continuación:



**DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE CAJIBIO
CONCEJO MUNICIPAL**

Código: FR.M.TA-04

Versión: 01

ACUERDO

Página 4 de 7

NUMERAL ACTIVIDADES DEL ARTÍCULO 908 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL	GRUPO O TIPO DE ACTIVIDAD	TARIFA ICA CONSOLIDAD O POR MIL
1. Tiendas pequeñas, mini -mercados, micro mercados y peluquerías	COMERCIAL	8 x 1.000
	SERVICIOS	8 x 1.000
2. Actividades comerciales al por mayor y detal. Servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos. Actividades industriales, incluidas las de agro industria, mini industria y micro industria. Actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales.	INDUSTRIAL	8 x 1.000
	COMERCIAL	8 x 1.000
	SERVICIOS	8 x 1.000
3. Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material incluidos los servicios de profesionales liberales.	INDUSTRIAL	8 x 1.000
	SERVICIOS	8 x 1.000
4. Actividades de expendio de comidas y bebidas y actividades de transporte.	SERVICIOS	8 x 1.000

PARÁGRAFO. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Cajibío, que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, deberán tener en cuenta para la liquidación del tributo las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Municipal.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 5 de 7

ARTÍCULO 11. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Cajibío, que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de Industria y Comercio consolidado, mientras hagan parte del Régimen.

Así mismo, los contribuyentes de Industria y Comercio que integren el SIMPLE, no serán retenedores ni autorretenedores a título de ICA. En caso de ostentar dicha calidad, la perderán de forma automática por vincularse al SIMPLE, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención o autorretención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuestos en el municipio.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo aplica únicamente para la retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, sin extenderse a los demás tributos del Municipio.

PARÁGRAFO 2. Los agentes de retención y autorretención de ICA que ostentan esa calidad en virtud de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal, la recuperarán una vez dejen de pertenecer al régimen SIMPLE, quedando obligados a cumplir con la totalidad de cargas inherentes a esa responsabilidad.

ARTÍCULO 12. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. Únicamente por el periodo en que se integran al SIMPLE, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico de pago dispuesto por el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante dicho periodo gravable, mientras no hacía parte del mismo.

ARTÍCULO 13. VALORES RETENIDOS O AUTORRETENIDOS PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE. Las retenciones de Industria y Comercio practicadas indebidamente a contribuyentes que hacen parte del SIMPLE, deberán ser reintegradas por el agente retenedor observando el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016, la norma que lo modifique o adicione.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante el municipio, podrán ser solicitados en devolución directamente ante la entidad territorial.

ARTÍCULO 14. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. La inscripción en el Registro de contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, es obligatoria en todos los casos y debe realizarse tanto por los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE)

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 6 de 7

establecido en la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique, adicione o reemplace, como por aquellos que no lo integran.

PARÁGRAFO. La inscripción de que trata el presente artículo, podrá realizarse de forma oficiosa por parte de la administración tributaria, con fundamento en la información recolectada por cruces con terceros o con base en la información reportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para contribuyentes que integran el SIMPLE.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIÓN DE REPORTAR NOVEDADES FRENTE AL SIMPLE.

Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán informar la inscripción o exclusión de la inscripción como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el Registro de contribuyentes del impuesto.

ARTÍCULO 16. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN FRENTE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.

Sin perjuicio de la reglamentación que se expida respecto de los programas de fiscalización conjuntas de que trata el parágrafo 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, el municipio de Cajibío mantiene su autonomía para fiscalizar a los contribuyentes del SIMPLE, imponer sanciones y realizar las demás gestiones inherentes a la administración del impuesto de Industria y Comercio consolidado.

ARTÍCULO 17. PRONTO PAGO. Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no aplica el descuento por pronto pago de Industria y Comercio que se establezca por el municipio, para cada vigencia.

ARTÍCULO 18. COMPETENCIA PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES RÉGIMEN SIMPLE.

El Municipio de Cajibío será el competente para resolver las solicitudes de devolución y/o compensación generadas por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido correspondientes al componente de Industria y Comercio consolidado que se integra al régimen SIMPLE, en los términos previstos en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 19. SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL SIMPLE.

El contribuyente deberá gestionar para su compensación y/o devolución ante el municipio los siguientes valores generados por concepto del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros:


	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 7 de 7

1. Los valores liquidados por el contribuyente a título de anticipo de Industria y Comercio, en la declaración privada del periodo gravable anterior al que se ingresó al SIMPLE, siempre y cuando no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio.
3. Los excesos que genere la imputación de retenciones o autorretenciones a título de ICA durante el periodo gravable anterior al de optar al SIMPLE y que imputó en el recibo electrónico SIMPLE correspondiente al primer bimestre de cada periodo gravable, o en el primer anticipo presentado por el contribuyente.
4. Cualquier otro pago que pueda generar un saldo a favor, un pago en exceso, o un pago de lo no debido, en el impuesto de Industria y Comercio consolidado.

ARTÍCULO 20. AVISOS Y TABLEROS. Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), el impuesto de Avisos y Tableros está incluido en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el Gobierno Nacional.

Se expide en el salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cajibío Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).


H.C. LAURA PATRICIA SERNA O.
 Presidenta Concejo Municipal


H.C. PARMENIS GALDONO ZUÑIGA
 Primer Vicepresidente


H.C. OSCAR IVAN LOPEZ.
 Segundo Vicepresidente


ROSA VIVIANA VELASCO T.
 Secretaria del Concejo.

DESPACHO ALCALDE
"EL FUTURO ES EL CAMPO"



MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 891.500.864-5

SECRETARIA ALCALDIA

Cajibío (Cauca) veintinueve (29) de enero de 2021, fecha en la que se recibió en la Secretaría de Despacho del Alcalde, el acuerdo No 002 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Gabriela M^a Ipia V.
GABRIELA MARIA IPIA VILLAQUIRAN
Secretaria Ejecutiva

ALCALDIA MUNICIPAL
Despacho Alcalde

Cajibío (Cauca), cinco (05) de febrero de 2021, acorde con las normas legales y Constitucionales el Alcalde Municipal de Cajibío Cauca **SANCIONA** el acuerdo No 002 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOHN WILMER CAMPO FLOR
Alcalde Municipal



📍 Calle 5° No. 1-34/38 CAM
☎ 310 435 5192
✉ Código Postal 190501

www.cajibio-cauca.gov.co
alcaldia@cajibio-cauca.gov.co
secplaneacion@cajibio-cauca.gov.co

Código: F01-ICI
Versión: 02
Aprobación:
30/04/2020

